



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

¡Sirviendo al pueblo de todo corazón!



SECRETARÍA GENERAL

322501

196451

Documento N°

Expediente N°

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"
"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

445

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 021-2018-MDT/CM/SE

El Tambo, 11 de diciembre de 2018.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE EL TAMBO.

VISTO:

El Acuerdo de Concejo Municipal N° 309-2018-MDT/CM/SO de 05 de diciembre de 2018, y la Solicitud de Reconsideración suscrita por los Sres. Regidores Madeleine Marín Villalva, Rudy Flores Sotomayor, Margarita Raimondo Arango y Marín Enríquez Lcayza contra el Acuerdo de Concejo Municipal N° 309-2018-MDT-CM/SO; sobre **APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 309-2018-MDT/CM/SO**; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece que, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno administrativo con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, referente a los acuerdos, señala que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el inciso c) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, dispone que, excepcionalmente las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos (...) c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones;

Que, la Contratación Directa se circunscribe a la omisión del proceso de selección, por lo que los actos preparatorios y contratos, que se celebren como consecuencia de aquella, deben cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente;

Que, el artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece en el numeral 3) que, la Situación de Desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios solo por un tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda (...); y, en su último párrafo dispone que la aprobación de la contratación directa en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad, en caso su conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

¡Sirviendo al pueblo de todo corazón!

AAA

funcionario o servidor de la Entidad. En estos casos, la autoridad competente para autorizar la contratación directa debe ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan; en el numeral 2) de su artículo 86° establece que, la resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el párrafo precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27° de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda; y, el numeral 1) del artículo 87° estipula que, una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), m) y q) del numeral 27.1 del artículo 27. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación;

Que, mediante Informe N° 1191-2018-MDT/GAF-SGA de 27 de noviembre de 2018 el Sub Gerente de Abastecimiento concluye, corresponde a efectuar una contratación enmarcada dentro de las causales de contratación directa denominada "Situación de Desabastecimiento" esto se configura ante la ausencia o privación de un bien o servicio debido a una causa extraordinaria e imprevisible y siempre que dicha ausencia evite que la entidad cumpla con la función o actividad que ha sido encomendada es decir el cumplimiento de la Sentencia del Tercer Juzgado de Trabajo emitida mediante Resolución N° 019; con Informe Legal N° 584-2018-MDT/GAJ de 29 de noviembre de 2018 el Gerente de Asesoría Jurídica opina que es procedente la contratación directa por situación de desabastecimiento y recomienda elevar todos los actuados a sesión de Concejo para su análisis, debate y posterior aprobación de ser el caso; y, con Informe N° 507-2018-MDT/GM de 03 de diciembre de 2018 el Gerente Municipal remite todos los actuados al despacho de Alcaldía y recomienda que pase a Sesión de Concejo para conocimiento y fines.

Que, en la Sesión Ordinaria N° 23 de fecha 05 de diciembre de 2018, luego de un intenso debate el Concejo Municipal aprobó por Unanimidad el Acuerdo de Concejo Municipal N° 309-2018-MDT/CM/SO **"Recomendar al Ejecutivo la aprobación de la contratación directa por desabastecimiento inminente para Adquirir productos para el cuidado de la salud física y psicológica de protección de trabajadores de la Municipalidad Distrital de El Tambo" por el valor de S/. 75,000.00 soles;**

Que, mediante Solicitud los Sres. Regidores Madeleine Marín Villalva, Rudy Flores Sotomayor, Margarita Raimondi Arango y Marina Enríquez Loayza requieren la Reconsideración contra el Acuerdo de Concejo Municipal N° 311-2018-MDT-CM/SO, indicando que han realizado la consulta al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado Osce, concluyéndose que esta es una función del Concejo Municipal y no de la Sra. Alcaldesa, proponiendo que la asamblea donde se debe tratar esta reconsideración se realice el lunes 10 de diciembre de 2018;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; estando a las consideraciones expuestas, y con el voto MAYORITARIO del Concejo Municipal en pleno:

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONSIDERAR el Acuerdo de Concejo Municipal N° 309-2018-MDT/CM/SO de 05 de diciembre de 2018; en Consecuencia, déjese sin efecto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la Contratación Directa por Situación de Desabastecimiento Inminente para la Adquisición de productos para el cuidado de la salud física y psicológica de protección de trabajadores de la Municipalidad Distrital de El Tambo" por el valor de S/. 75,000.00 soles, conforme a la Sentencia del Tercer Juzgado de Trabajo recaída en la Resolución N° 19.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que, la Gerencia Municipal realice las acciones de control pertinentes que correspondan para determinar las responsabilidades derivadas de la Situación de Desabastecimiento conforme al último párrafo del numeral 3) del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas la publicación del presente Acuerdo en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) dentro de los 10 días hábiles siguientes, así como remitir copia del Acuerdo y de los informes técnico-legal a la Contraloría General de la República, dentro del Plazo de Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Abastecimiento, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y demás unidades orgánicas competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

NOEMI CURI CAPCHA
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Abg. José Alvaro Arge
SECRETARIO GENERAL

DISTRITO DE EL TAMBO